

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	María Almerly García Cortés
Radicado	05001 3103 008 2023-00033-00
Asunto	Ordena Citar acreedor prendario-requiere demandante

Conforme la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante y como quiera que del historial del vehículo de placas ESQ981 propiedad de la demandada María Almerly García Cortés, se desprende que existe prenda a favor de **S.A. FINANZAUTO S.A. BIC.**, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P. se ordena citar a dicho acreedor, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer en ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en este que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. A cargo de la parte ejecutante la notificación de la citación.

Establece el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., que cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien, en el asunto.

Habiéndose decretado, dentro de este proceso, el embargo y secuestro del vehículo de placas ESQ981 y como quiera que se encuentra registrado el embargo, previo a comisionar para su secuestro se requiere a la parte demandante para que informe el lugar donde normalmente circula el citado automotor.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)